



ESTATUTOS DE LA FUNDACION TUTELAR USOA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Fundación Tutelar USOA constituye una entidad a través de la cual se desarrollarán funciones benéfico-asistenciales de carácter particular.

Artículo 2.- La Fundación Tutelar que se crea se encargará de la prestación de los servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Álava.

Artículo 3.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de la entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, así como por la normativa vigente en cada momento sobre Fundaciones.

Artículo 5.- El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria, calle Obdulio López de Uralde, 17, bajo.

Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Álava, bastando la simple comunicación al Registro correspondiente para su debida constancia.

Artículo 6.- La duración de la Fundación será indefinida

CAPITULO II

FINES DE LA FUNDACION

Artículo 7.- La Fundación, que se denominará Fundación Tutelar USOA, tiene por objeto ejercitar las medidas de apoyo a personas con discapacidad, establecidas dentro de un proceso de modificación de la capacidad de obrar, o relacionadas con su discapacidad, que se hayan atribuido a la Fundación, bien en procesos judiciales, con carácter preventivo por el propio interesado o por las personas con capacidad legal para establecerlas.



Artículo 8.- Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de las personas que sean pupilas de la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- El gobierno, administración y representación de la Fundación, se atribuyen por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma convenida en estos Estatutos.

Artículo 10.- Todos los cargos del Patronato serán absolutamente gratuitos, a excepción del Secretario, que podrá ser remunerado. Sin embargo, no podrá serlo en el supuesto previsto en el artículo 13 de estos estatutos, es decir, cuando dicho cargo sea ostentado por algún miembro del Patronato.

Artículo 11.- La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado.

Artículo 12.- El Patronato estará constituido por doce miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y nueve vocales. Este elegirá de su seno, por mayoría de dos tercios, un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá a aquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. También, por idéntica mayoría, elegirá un Tesorero, siendo vocales los nueve miembros restantes.

Las personas que compondrán el primer Patronato serán nombradas por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva. Los cargos nombrados para el Patronato se renovarán parcialmente de la siguiente forma: al segundo año de constituirse la Fundación cesarán los situados en los puestos 9.10.11 y 12 de la lista fundacional, y sus sustitutos serán designados a razón de dos por el propio Patronato y dos por la Junta Directiva de APDEMA.

Los situados en los puestos 5.6.7 y 8 cesarán dos años después, produciéndose su renovación de la misma forma que los anteriores.

A partir de ese momento, la renovación de cargos para el Patronato, cuya duración será desde entonces de cuatro años renovables, será parcial, por cuartas partes, es decir, tres miembros cada año, y su designación corresponderá al propio Patronato de la Fundación. APDEMA, como entidad fundadora, podrá proponer al Patronato uno de los candidatos de la renovación.

Artículo 13.- Las causas de cese previstas en los Estatutos son: la renuncia, la incapacidad, el fallecimiento o la imposibilidad de hecho o de derecho. En el supuesto



de que alguno de los miembros del Patronato cesara antes de terminar el periodo de su mandato por alguna de las causas anteriormente citadas. la vacante será cubierta por el Órgano que la eligió, es decir, por el Patronato de la Fundación o por la Junta Directiva de APDEMA, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 14.- El Secretario del Patronato será designado por este, libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembros de dicho Patronato como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena, pero sólo si forma parte de! Patronato, por haber sido elegido de entre los vocales integrantes del mismo, tendrá voz y voto, pues en otro caso, si la designación recayera en persona que no ostente condición de Patrono, tan solo tendrá voz.

Dicho Secretario desempeñará las funciones de Director Ejecutivo Patronato.

Artículo 15.- Un Reglamento de Régimen Interior del Patronato de la Fundación podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 16.- El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se detallinen.

Artículo 17.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Todos los acuerdos salvo los que se refieren a la elección de cargos y su renovación, se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el libro de actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta

Artículo 18.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistratura.



15



Corporaciones. Organismos. Sociedades. Bancos. sus sucursales o agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase. ejercitando todos los derechos. acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites. instancias. incidencias y recursos cuantos procedimientos. expedientes. reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación. otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

- C).- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.
- D).- Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- E).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- F).- Examinar. y en su caso aprobar. el balance anual. la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
- G).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación. siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos: efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición. enajenación y gravamen sobre bienes o inmuebles. incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas. redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- H).- Cobrar y percibir las rentas. frutos. dividendos. intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- I).- Efectuar todos los pagos necesarios. incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- J).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia. pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso sin necesidad de autorización alguna.
- K).- Ejercer directamente. o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir. deliberar. y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales. Asambleas. Sindicatos. Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras. ejercitando ladas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular. concertando. otorgando y suscribiendo los actos. contratos. convenios. proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



L).- Ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y ex termo de la Fundación: establecer los reglamentos de todo orden que considera convenientes: nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.

N).- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ).- Sustituir alguno o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O).- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora manifestada en los presentes estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir su objeto social, dando cuenta al Protectorado para su conocimientos y efectos.

P).- Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas que sean pupilas de la Fundación.

Artículo 20.- Corresponde el Presidente del Patronato la dirección y representación del mismo.

El Presidente será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

A).- Convocar sus reuniones.

B).- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

C).- Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

D).- Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.

E).- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

F).- Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.



G).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

H).- Ordenar los gastos del Patronato dentro de los presupuestos aprobados. pudiendo delegar esta función en el Secretario.

I).- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.

J).- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran. debiendo dar inmediata cuenta al Patronato para su ratificación. en su caso. y lo 111<IS tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 21.- El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación. formalizar y suscribir las actas de las reuniones. preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo. preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen. llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el Patronato.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Artículo 22.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

Artículo 23. - El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por las cantidades que constituyen la dotación de la entidad fundadora.
- b) Ayudas. legados. subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas.
- c) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- d) Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.
- e) Otros

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS:

Artículo 24. - En el Programa General de Actividades que periódicamente confeccione la Fundación. se incluirá el Programa Específico de las que se proponga desarrollar el Patronato. el cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta.



El Programa o Programas Específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el periodo de varios ejercicios en su caso, el Patronato preparará un Presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el periodo.

Artículo 25.- No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, el Patronato podrá en cualquier momento introducir en el Programa Específico de Actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO:

Artículo 26.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tal es casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una Comisión Liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la entidad fundadora, APDEMA, la cual lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinárslos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes con obligación de comunicar la extinción de la Fundación, de acuerdo con la normativa vigente, y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos. Si la entidad fundadora ya no existiera, el remanente que pudiera quedar una vez efectuadas las operaciones de liquidación será entregado a una institución que tenga fines semejantes a los de la Fundación.

DOY FE DE QUE ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda



19

anotada. La expido a instancia de FUNDACION TUTELAR USOA en diez folios del timbre provincial de Alava, números el presente y los siguientes correlativos. Vitoria, el mismo dia de su autorización.



